

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 6452 **DE** 28/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **BLUE SERVICES S.A.S**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

**SEGUNDO:** Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

**TERCERO:** Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

**CUARTO:** Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

**QUINTO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio”*

**RESOLUCIÓN No 6452 DE 28/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa BLUE SERVICES S.A.S"*

*nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*. (Se destaca)

**SEXTO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

**SÉPTIMO:** Que el artículo 983 del Código de Comercio establece que: *"[l]as empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte."*

De la misma manera, el artículo 984 del Código de Comercio mediante el cual se regula la delegación de la conducción a terceros, estableció que: *"[s]alvo lo dispuesto en normas especiales, el transporte deberá ser contratado con transportadores autorizados, quienes podrán encargar la conducción, en todo o en parte a terceros, pero bajo su responsabilidad, y sin que por ello se entiendan modificadas las condiciones del contrato."*

*La infracción a lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes."* (Subrayado fuera de texto).

Por último, el artículo 999 del Código de Comercio, establece que: *"El Gobierno reglamentará las disposiciones de este Título, las que se aplicarán al transporte cualquiera que sea el medio empleado para realizarlo, sin perjuicio de normas contenidas en disposiciones especiales"*

**OCTAVO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

**NOVENO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

**DÉCIMO:** Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que *"Con base en la graduación que se establece en*

**RESOLUCIÓN No 6452 DE 28/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa BLUE SERVICES S.A.S"*

el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

*"(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"*

**DÉCIMO PRIMERO:** Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló *"con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción"*.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

**DÉCIMO TERCERO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, el artículo 9 de la Ley 105 de 1996 estableció que: *"[p]odrán ser sujetos de sanción: (...) Las personas que violen o faciliten la violación de las normas (...)"* De conformidad con lo dispuesto en la norma de rango legal, el Decreto 101 de 2000 previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 19937, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte

<sup>1</sup> *"Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"*.

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *"Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos"*.

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** *Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.*

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** *para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."*

<sup>7</sup> *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

**RESOLUCIÓN No 6452 DE 28/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa BLUE SERVICES S.A.S"*

legalmente les corresponden; y (...) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001<sup>9</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>10</sup>, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en el la Ley 336 de 1996, a quienes violen o faciliten la violación a las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció<sup>11</sup>:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

**DÉCIMO CUARTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

**DÉCIMO QUINTO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **BLUE SERVICES S.A.S con NIT 900035807-2** habilitada mediante Resolución 338 de 20/04/2006 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

<sup>8</sup>Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup>Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>10</sup>Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>11</sup> Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

**RESOLUCIÓN No 6452 DE 28/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa BLUE SERVICES S.A.S"*

**DÉCIMO SEXTO:** Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció a través de los informes únicos de infracciones al transporte – IUIT- remitidos ante esta Superintendencia que la empresa **BLUE SERVICES S.A.S con NIT 900035807-2** presuntamente:

- (i) Permitió que el vehículo de placas WOX846 transitara sin portar la Tarjeta de Registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 29 literal L de la Resolución 1068 de 2015.
- (ii) Permitió que el vehículo de placas WOX846 transitara sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 32 de la Resolución 1068 de 2015.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **BLUE SERVICES S.A.S con NIT 900035807-2**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa que transporta maquinaria amarrilla.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

**17.1. De la obligación portar la Tarjeta de Registro.**

En virtud de lo anterior, la Ley 336 de 1996 en su artículo 26 señala que *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)"*.

Bajo este contexto y para el caso que nos ocupa, los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga<sup>12</sup>, (ii) Remesa terrestre de carga<sup>13</sup>, (iii) **otros documentos** (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial) <sup>14</sup>

En concordancia con lo anterior, es menester indicar que la Resolución 1068 de 2015 *"por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones"* definió<sup>15</sup> los requisitos y obligaciones de las empresas de Transporte para la movilidad de la maquinaria por vías terrestres incluida la contenida en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.10.100.

Bajo este contexto, en el artículo 29 literal L de la precitada resolución, establece la obligación de portar la tarjeta de registro como documento obligatorio para la movilidad de maquinaria por vías terrestres en los siguientes términos:

**Artículo 29** *"(...) [ Artículo compilado en el artículo 5.4.2.2 de la resolución 202230400 45295 de 2022] la movilización de toda la maquinaria agrícola, industrial*

<sup>12</sup> Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

<sup>13</sup> Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

<sup>14</sup> Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

<sup>15</sup> Artículo 1 de la Resolución 1068 de 2015

**RESOLUCIÓN No 6452 DE 28/06/2024**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa BLUE SERVICES S.A.S"

y de construcción autopropulsada, incluidas la contenidas en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 que se movilice por sus propios medios, por las vías terrestres de uso público y privadas abiertas al público, deberá realizarse cumpliendo con las condiciones establecidas.(...)"

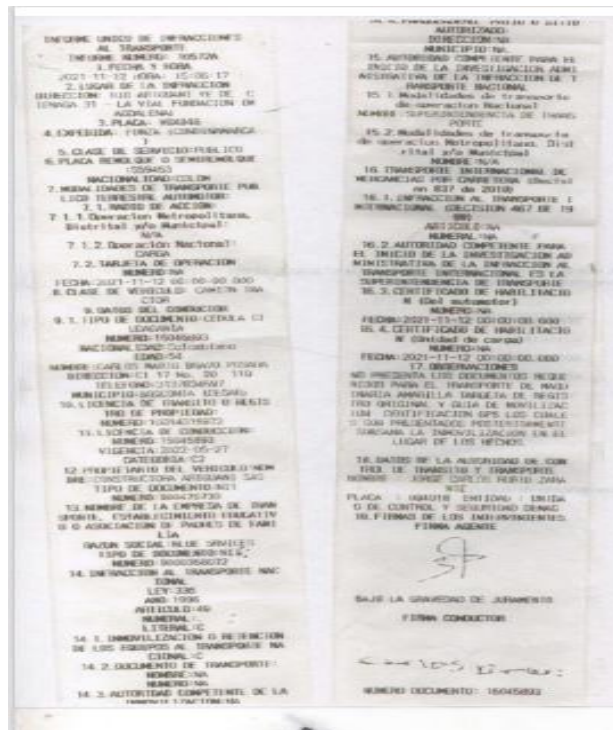
Así mismo, en el literal L del artículo 29 de la precitada resolución se estableció como obligación el porte de la tarjeta de registro de la siguiente manera:

(...) La maquinaria, requiere para su desplazamiento por las vías de uso público, portar la tarjeta de registro y el Seguro Obligatorio SOAT en el cual deberá identificarse el número de registro de la maquinaria (...)"

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que, presuntamente la empresa **BLUE SERVICES S.A.S con NIT 900035807-2** permitió que el vehículo de transporte público de placas WOX846 transitara sin portar la Tarjeta de Registro durante el recorrido de la operación, como se observa a continuación:

17.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 10572A del 12/11/2021<sup>16</sup>.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 10572A del 12/11/2021, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas WOX846 debido a que, conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: "(...) no presenta los documentos requeridos para el transporte de maquinaria amarilla Tarjeta de Registro original y Guía de Movilización certificación GPS los cuales son presentados posteriormente subsana la inmovilización en el lugar de los hechos (...)" (Sic), así:



**Imagen No.1.** Informe de infracciones de transporte No. 10572A del 12/11/2021, aportado por la DITRA

17.1.1.1 Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar el material probatorio en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación,

<sup>16</sup>Allegado mediante radicado No. 20225340128112 del 26/01/2022.

**RESOLUCIÓN No 6452 DE 28/06/2024**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa BLUE SERVICES S.A.S"

procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de noviembre de 2021 al vehículo de placas WOX846, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 14019 fue expedido por la Empresa **BLUE SERVICES S.A.S con NIT 900035807-2**:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo:  Identificación Conductor:  Radicado Manifiesto o Viaje Urbano:

Fecha Inicial:  Fecha Final:

Estado Matrícula/Licencia:  SOAT /Licencia:  RTM:

Consulta realizada el 2024/02/27 a las 9:46:40

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
62607363	Manifiesto	14019	2021/11/11 09:52:02	BLUE SERVICES SAS	NUEVA GRANADA MAGDALENA	ZAMBRANO BOLIVAR	15045893	WOX846	559453	2021/11/11
62572116	Manifiesto	14018	2021/11/10 10:32:26	BLUE SERVICES SAS	CURUMANI CESAR	CIENAGA MAGDALENA	15045893	WOX846	559453	2021/11/10
62572074	Manifiesto	14017	2021/11/10 10:31:43	BLUE SERVICES SAS	CIENAGA MAGDALENA	CURUMANI CESAR	15045893	WOX846	559453	2021/11/10
62571627	Manifiesto	14016	2021/11/10 10:22:32	BLUE SERVICES SAS	EL CARMEN DE BOLIVAR BOLIVAR	VALLEDUPAR CESAR	1065614893	WOX846	559452	2021/11/10
62571594	Manifiesto	14015	2021/11/10 10:21:56	BLUE SERVICES SAS	VALLEDUPAR CESAR	EL CARMEN DE BOLIVAR BOLIVAR	1065614893	WOX846	559452	2021/11/10
			Consulta realizada el día	2024/02/27	a las 9:46:40					

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA **Transporte** RNDC Registro Nacional Despacho de Carga

Registrar Expedir Cumplir Reversar Generador de Carga Herramientas Consultar Estadísticas Normatividad Documentación Estado de las Vías

martes, 27 de febrero de 2024 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Salida Segura

Documento

Consultar otro Proceso Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

so	Nro. Radicado	Estado	NUM MANIFIESTO	CAR	PLACA C	Usuario	Interactivo	Codigo Emi	NIT EMPRESA	TRAI	Codigo Usu	MERCANCIA	AñoMes Ex	Fecha Expedici	COD. MUNICIPI	Municipio Or
	62607363	CE	14019		WOX846	BLUESERVICES@1459	S	1459	9000358072		4409	EXCAVADORA 336 CATERPILLAR SIN CONTRAPESAS	202111	2021/11/11	47460000	NUEVA GRAI MAGDALENA

**Imagen No.2** consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas WOX846 con fecha inicial 2021/11/10 a 2021/11/13.

Bajo este contexto, este Despacho logra determinar que, para el día 12 de noviembre de 2021 el vehículo de placas WOX846 transportaba la maquinaria por vía terrestre, sin portar la Tarjeta de Registro, documento necesario para el transporte de esta mercancía en particular.

**17.2. De la obligación portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria amarilla.**

En virtud de lo anterior, la Ley 336 de 1996 en su artículo 26 señala que "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)".

Bajo este contexto y para el caso que nos ocupa, los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga<sup>17</sup>, (ii) Remesa terrestre de carga<sup>18</sup>, (iii) **otros documentos** (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)<sup>19</sup>

En concordancia con lo anterior, es menester indicar que la Resolución 1068 de 2015 "por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras

<sup>17</sup> Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

<sup>18</sup> Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

<sup>19</sup> Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

**RESOLUCIÓN No 6452 DE 28/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa BLUE SERVICES S.A.S"*

*disposiciones" definió<sup>20</sup> el procedimiento y requisitos para llevar a cabo la expedición de la guía de movilización o tránsito de la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.10.100.*

Bajo este contexto, en el artículo 30 de la precitada resolución, define la guía de movilización o tránsito de maquinaria en los siguientes términos:

*"(...) Es el documento que habilita la movilización o tránsito de la maquinaria descrita en las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, por las vías públicas o privadas abiertas al público, terrestres (carretero y férreo), fluviales y marítimas de la red vial nacional, sin perjuicio de las restricciones de circulación que determinen las autoridades locales.*

*Este documento tendrá una vigencia de un (1) mes y deberá expedirse por cada trayecto que requiera realizar el equipo.*

*(...) Este documento será exigible por la Fuerza Pública o la autoridad de tránsito competente en los puntos de control establecidos en las vías y horarios autorizados (...) (subrayado fuera de texto original)*

Así mismo, en el artículo 32 se estableció como obligación el porte de la guía de movilización o tránsito de maquinaria de la siguiente manera:

*(...) La Guía de Movilización o Tránsito de la Maquinaria de que trata la presente disposición, deberá ser portada por el operario de la máquina cuando esta transite por sus propios medios o por el conductor del vehículo cuando se movilice como carga, sin perjuicio de los demás documentos de transporte o tránsito que soporten su operación. (...) (subrayado fuera de texto original)*

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que, presuntamente la empresa **BLUE SERVICES S.A.S con NIT 900035807-2** permitió que el vehículo de transporte público de placas WOX846 transitara sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria durante el recorrido de la operación, como se observa a continuación:

17.2.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 10572A del 12/11/2021<sup>21</sup>.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 10572A del 12/11/2021, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas WOX846 debido a que, conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: *"(...) no presenta los documentos requeridos para el transporte de maquinaria amarilla Tarjeta de Registro original y Guía de Movilización certificación GPS los cuales son presentados posteriormente subsana la inmovilización en el lugar de los hechos (...)" (Sic), así:*

<sup>20</sup> Artículo 1 de la Resolución 1068 de 2015

<sup>21</sup>Allegado mediante radicado No. 20225340128112 del 26/01/2022.



**RESOLUCIÓN No 6452 DE 28/06/2024**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa BLUE SERVICES S.A.S"



**Imagen No.3** Informe de infracciones de transporte No. 10572A del 12/11/2021, aportado por la DITRA

17.2.1.1 Ahora bien, Bajo este contexto, este Despacho logra determinar que la inmovilización del Vehículo de placas WOX 846 se subsana debido a que los documentos requeridos para el transporte de maquinaria amarilla fueron presentados posteriormente a la imposición del IUIT 10572A del 12/11/2021, anteriormente relacionado y analizado. Es así como, esta Dirección de investigaciones procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de noviembre de 2021 al vehículo de placas WOX846, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 14019 fue expedido por la Empresa **BLUE SERVICES S.A.S con NIT 900035807-2**, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo:  Identificación Conductor:  Radicado Manifiesto o Viaje Urbano:

Fecha Inicial:  Fecha Final:

Estado Matrícula/Licencia:  SOAT/Licencia:  RTM:

[Consultar Manifiestos](#) [Generar PDF Consulta](#) [Consultar Estado Placa/Licencia](#)

Consulta realizada el 2024/02/27 a las 9:46:40

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
62607363	Manifiesto	14019	2021/11/11 09:52:02	BLUE SERVICES SAS	NEUEVA GRANADA MAGDALENA	ZAMBRANO BOLIVAR	15045893	WOX846	559453	2021/11/11
62572116	Manifiesto	14018	2021/11/10 10:32:26	BLUE SERVICES SAS	CURUMANI CESAR	CIENAGA MAGDALENA	15045893	WOX846	559453	2021/11/10
62572074	Manifiesto	14017	2021/11/10 10:31:43	BLUE SERVICES SAS	CIENAGA MAGDALENA	CURUMANI CESAR	15045893	WOX846	559453	2021/11/10
62571627	Manifiesto	14016	2021/11/10 10:22:32	BLUE SERVICES SAS	EL CARMEN DE BOLIVAR BOLIVAR	VALLEDUPAR CESAR	1065614893	WOX846	559452	2021/11/10
62571594	Manifiesto	14015	2021/11/10 10:21:56	BLUE SERVICES SAS	VALLEDUPAR CESAR	EL CARMEN DE BOLIVAR BOLIVAR	1065614893	WOX846	559452	2021/11/10
			Consulta realizada el día	2024/02/27	a las 9:46:40					

**COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA** **Transporte** RNDC Registro Nacional Despacho de Carga

Registrar Expedir Cumplir Reversar Generador de Carga Herramientas Consultar Estadísticas Normatividad Documentación Estado de las Vías

martes, 27 de febrero de 2024 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Salida Segura

Documento

Consultar otro Proceso

Documents del Proceso: Manifiesto de Carga

Id	Nro.Radicado	Estado	NUM MANIFIESTO	CAR	PLACA CI	Usuario	Interactivo	Codigo Emi	NIT EMPRESA TRAI	Codigo Usu	MERCANCIA	AñoMes Ex	Fecha Expedici	COD. MUNICIPI	Municipio Ori
	62607363	CE	14019		WOX846	BLUESERVICES@1459	S	1459	9000358072	4409	EXCAVADORA 336 CATERPILLAR SIN CONTRAPESAS	202111	2021/11/11	47460000	NEUEVA GRAI MAGDALENA

**Imagen No. 3** consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas WOX846 con fecha inicial 2021/11/10 a 2021/11/13.

**RESOLUCIÓN No 6452 DE 28/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa BLUE SERVICES S.A.S"*

Bajo este contexto, este Despacho logra determinar que, para el día 12 de noviembre de 2021 el vehículo de placas WOX846 transportaba la *maquinaria amarilla Excavadora 336 Caterpillar sin contrapesas*, sin portar la guía de movilización o de tránsito de maquinaria, documento obligatorio para el transporte de esta mercancía en particular.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **BLUE SERVICES S.A.S con NIT 900035807-2** presuntamente incumplió la obligación al,

- (i) permitir que el vehículo se servicio público de placas WOX846 transitara sin portar la Tarjeta de Registro durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 29 literal L de la resolución 1068 de 2015<sup>22</sup>, con sujeción a lo dispuesto el literal e) del artículo 46 la ley 336 de 1996.
- (ii) permitir que el vehículo se servicio público de placas WOX846 transitara sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 32 de la resolución 1068 de 2015<sup>23</sup>, con sujeción a lo dispuesto el literal e) del artículo 46 la ley 336 de 1996.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta al transporte de maquinaria amarilla.

### **18.1. Formulación de Cargos.**

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **BLUE SERVICES S.A.S con NIT 900035807-2** presuntamente permitió que el vehículo de placas WOX846 transportara maquinaria sin portar la Tarjeta de Registro durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 29 Literal L de la Resolución 1068 de 2015.

**CARGO SEGUNDO** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **BLUE SERVICES S.A.S con NIT 900035807-2**, presuntamente permitió que el vehículo de placas WOX846 transportara maquinaria sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria durante todo el recorrido de la operación.

<sup>22</sup> Artículo compilado en el artículo 5.4.3.3 de la Resolución 20223040045295 de 2022

<sup>23</sup> Artículo compilado en el artículo 5.4.3.3 de la Resolución 20223040045295 de 2022

**RESOLUCIÓN No 6452 DE 28/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa BLUE SERVICES S.A.S"*

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 32 de la Resolución 1068 de 2015.

**18.2. Graduación.** El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46. (...) Parágrafo.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones,

**RESUELVE.**

**Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos** contra la empresa **BLUE SERVICES S.A.S con NIT 900035807-2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996; el artículo 29 literal L de la Resolución 1068 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**Artículo 2. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos** contra la empresa **BLUE SERVICES S.A.S con NIT 900035807-2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 32 de la Resolución 1068 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No 6452 DE 28/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa BLUE SERVICES S.A.S"*

**Artículo 3. Conceder** a la empresa **BLUE SERVICES S.A.S con NIT 900035807-2** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co)

**Artículo 4. Notificar** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **BLUE SERVICES S.A.S con NIT 900035807-2**.

**Artículo 5.** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**Artículo 6.** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 7.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011<sup>24</sup>.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.06.28  
16:15:38 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**BLUE SERVICES S.A.S con NIT 900035807-2**

Representante legal

Correo electrónico: [administracion@blueservices.com.co](mailto:administracion@blueservices.com.co) [contabilidad@blueservices.com.co](mailto:contabilidad@blueservices.com.co)

Dirección: KM 3 5 AUTOPISTA MEDELLIN CENTRO EMPRESARIAL DE NEGOCIOS OFICINA

Cota, Cundinamarca.

Proyectó: Juan Sebastián Murillo - Contratista DITT  
Revisor: Paola Gualtero. Profesional especializado DITT

<sup>24</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

**RESOLUCIÓN No 6452 DE 28/06/2024**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa BLUE SERVICES S.A.S"



**Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.**

[Regresar](#)

**Registro de Vigilados**

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO	* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País: COLOMBIA	* Tipo PUC: COMERCIAL
* Tipo documento: NIT	* Estado: ACTIVA
* Nro. documento: 900035807 2	* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social: BLUE SERVICES SAS	* Sigla: BS SAS
E-mail: administracion@blueservices.co	* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<p><b>Nota :</b> Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>
* Correo Electrónico Principal: administracion@blueservices.co	* Correo Electrónico Opcional: contabilidad@blueservices.co
Página web: www.blueservices.com.co	* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	
* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	
* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2	* Dirección: <b><u>KM 3.5 VIA AUTOPISTA MEDELLIN CENTRO EMPRESARIAL DE NEGOCIOS OFICINA B28</u></b>

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota: Los campos con \* son requeridos.**

[Menú Principal](#)

[Cancelar](#)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: BLUE SERVICES SAS  
Nit: 900.035.807-2 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Cota (Cundinamarca)

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01513418  
Fecha de matrícula: 29 de julio de 2005  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 5 de junio de 2023  
Grupo NIIF: Grupo II.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU  
MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA  
ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO  
DE MATRÍCULA Y/O RENOVIACIÓN DEL AÑO: 2023.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Km 3 5 Autopista Medellin Centro  
Empresarial De Negocios Oficina  
B28  
Municipio: Cota (Cundinamarca)  
Correo electrónico: administracion@blueservices.com.co  
Teléfono comercial 1: 3102833258  
Teléfono comercial 2: 3114454114  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Km 3 5 Autopista Medellin  
Centro  
Empresarial De Negocios Oficina  
Municipio: Cota (Cundinamarca)  
Correo electrónico de notificación:  
administracion@blueservices.com.co  
Teléfono para notificación 1: 3102833258  
Teléfono para notificación 2: 3114454114  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones  
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo  
establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67  
del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso  
Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0001777 de Notaría 40 De  
Bogotá D.C. del 26 de julio de 2005, inscrita el 29 de julio de 2005  
bajo el número 01003579 del libro IX, se constituyó la sociedad

comercial denominada BLUE SERVICES LTDA.

Certifica:

Que por Acta no. 018 de Junta de Socios del 2 de julio de 2013, inscrita el 17 de julio de 2013 bajo el número 01748897 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BLUE SERVICES LTDA por el de: BLUE SERVICES SAS.

#### REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 018 de la Junta de Socios, del 2 de julio de 2013, inscrita el 17 de julio de 2013, bajo el número 01748897 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada, bajo el nombre de: BLUE SERVICES SAS.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01824940 de fecha 8 de abril de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 338 de fecha 20 de abril de 2006 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

#### OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal: 1. El transporte automotor en el territorio nacional en todas sus modalidades, especialmente el transporte público terrestre automotor de carga. 2. Tomar en alquiler y a su vez alquilar toda clase de vehículos, maquinaria y equipos especiales. 3. Importar, comprar y vender automotores, equipos, maquinaria, insumos, repuestos, combustibles y lubricantes. 4. La empresa empleara toda clase de vehículos homologados por el ministerio de transporte y podrá establecer sucursales o agencias para el transporte internacional en los países del pacto andino. 5. Prestar los servicios de mantenimiento, reparación, adecuación e inspección de toda clase de equipos y maquinaria. En el desarrollo de sus actividades podrá, importar y/o exportar toda clase de bienes; ejecutar y administrar proyectos propios o de terceros. 6. Adquirir, enajenar y gravar a cualquier título toda clase de bienes muebles urbanos o rurales, si como tomarlos en arriendo, subarrendarlos, y celebrar sobre ellos los actos y/o contratos que considere conveniente. 7. Dar o recibir dinero a título de mutuo comercial con o sin interés y con o sin garantía real o personal. 8. Participar en licitaciones para contratos de movilización: De mercancías o productos de propiedad de entidades públicas, oficiales, particulares o de economía mixta. 9. Celebrar toda clase de actos y contratos que permitan a la sociedad desarrollar adecuadamente su objeto social. 10. Suscribir acciones o adquirir cuotas o partes de interés en otras sociedades comerciales o civiles y en general celebrar toda clase de actos o contratos que sean necesarios para cumplir el objeto social de la compañía y en

general, cualquier otro acto lícito de comercio que tenga por finalidad el mejor desarrollo de nuestra actividad principal. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**CAPITAL**

Capital:

**\*\* Capital Autorizado \*\***  
Valor : \$1,000,000,000.00  
No. de acciones : 1,000,000.00  
Valor nominal : \$1,000.00

**\*\* Capital Suscrito \*\***  
Valor : \$420,000,000.00  
No. de acciones : 420,000.00  
Valor nominal : \$1,000.00

**\*\* Capital Pagado \*\***  
Valor : \$420,000,000.00  
No. de acciones : 420,000.00  
Valor nominal : \$1,000.00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no quien tendrá un suplente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal suplente reemplazara al representante legal en sus ausencias temporales y absolutas. Ei suplente tendrá las mismas atribuciones que el representante legal cuando entre a reemplazarla.



NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Acta no. 018 de Junta de Socios del 2 de julio de 2013, inscrita el 17 de julio de 2013 bajo el número 01748897 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL Zarate Lamus Eduardo	C.C. 000000077155430
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE Molina Arteta Bilena Margarita	C.C. 000000032790917

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000143	2006/01/25	Notaría 40	2006/01/27	01035252
2656	2011/10/13	Notaría Única	2011/11/01	01524596
018	2013/07/02	Junta de Socios	2013/07/17	01748897

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4923
Actividad secundaria Código CIIU:	7730
Otras actividades Código CIIU:	6810, 4659

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o

inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 599.980.300

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

\n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	26287
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	contabilidad@blueservices.com.co - BLUE SERVICES S.A.S
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330064525 de 28-06-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-06-28 17:03
<b>Estado actual:</b>	El destinatario abrió la notificación

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/06/28 Hora: 17:07:38	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 28 22:07:38 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/06/28 Hora: 17:07:39	Jun 28 17:07:39 cl-t205-282cl postfix/smtp[10434]: 0A02E124886B: to=<contabilidad@blueservices.com.co>& g t; relay=aspmx.l.google.com[172.253.62.27]: 2 5, delay=0.95, delays=0.11/0.05/0.14/0.65, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1719612459 d75a77b69052e-44651485b83si28490071cf.321 - gmail)
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/06/28 Hora: 18:52:11	<b>Dirección IP:</b> 74.125.210.163 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330064525 de 28-06-2024

 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**BLUE SERVICES S.A.S**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
6452.pdf	4d75ecf30861ff7bea23420f9ac2718b1fad5a3ec8ef9187664148fdc78e0f01

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	26286
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	administracion@blueservices.com.co - BLUE SERVICES S.A.S
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330064525 de 28-06-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-06-28 17:03
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/06/28 Hora: 17:07:38	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 28 22:07:38 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/06/28 Hora: 17:07:39	Jun 28 17:07:39 cl-t205-282cl postfix/smtp[14225]: 74324124882A: to=<administracion@blueservices.com.c o >, relay=aspmx.l.google.com[142.251.163.27] : 25, delay=1.4, delays=0.1/0.2/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1719612459 d75a77b69052e-446514877b9si31404401cf.31 9 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330064525 de 28-06-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**BLUE SERVICES S.A.S**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
6452.pdf	4d75ecf30861ff7bea23420f9ac2718b1fad5a3ec8ef9187664148fdc78e0f01

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)